

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante realizó la notificación del demandado.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2021

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: AURORA GARCÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA
RADICACIÓN: 760014003007202100459-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que la parte actora no ha realizado la notificación por aviso de la sociedad demandada. En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la sociedad demandada como lo establece el artículo 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por otra parte, en atención a la solicitud de ampliación del término ordenado mediante el literal cuarto del auto del 28 de julio de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la sociedad demandada contemplado en el artículo 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para proceder conforme lo ordenado mediante literal cuarto del auto del 28 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 19 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd54d42fdc2bbf0c4dc8c741cbace5c45e7f902da6454f754d44b0cbefc6ca94

Documento generado en 18/08/2021 11:39:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>